



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

13 MAYO 2021 1226
Número: 264 Folio 4
Ejemplar N°
Creado: Oca Leg 1689

Nota N° 100 /2021

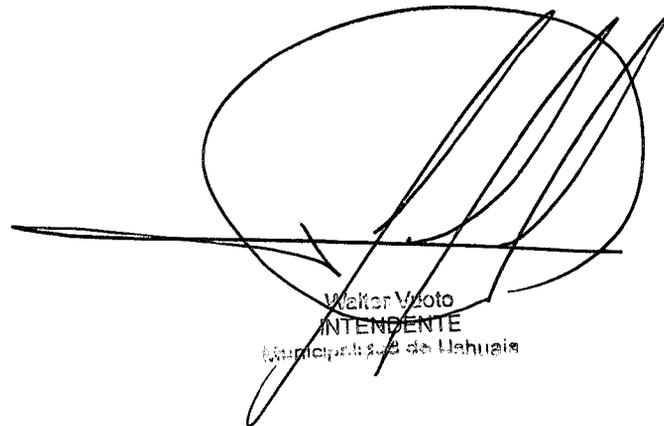
Letra Mun U.

Ushuaia, 12 MAY 2021

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE:

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al cuerpo que preside, a fin de remitirle un proyecto de Ordenanza mediante el cual el Municipio se adhiere a la Ley Provincial N.º 1328 mediante la cual se creó el "Concejo de Actuación Interinstitucional de Emergencia" (CAIE) en el marco de la pandemia del COVID-19 de articulación de acciones para atención de violencia hacia las mujeres en razón de género, violencia familiar y maltrato infanto-juvenil.

Sin otro particular, pláceme saludarlo muy atentamente.



Walter Vivoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

SR. PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Dn. Juan Carlos PINO

S _____ / _____ D



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

FUNDAMENTOS

El año 2020 se sancionó y promulgó la Ley Provincial N.º 1328 mediante la cual se creó el “Consejo de Actuación Interinstitucional de Emergencia” (CAIE) en el marco de la pandemia del COVID-19 de articulación de acciones para atención de violencia hacia las mujeres en razón de género, violencia familiar y maltrato infanto-juvenil.

La mencionada ley en su artículo 4º establece la integración del Consejo, el cual se conformará por representantes de diferentes dependencias provinciales, de los municipios y del Poder Legislativo y Judicial.

Finalmente, en su artículo 11 la ley invita a los Municipios de la provincia a efectos de la integración prevista en el artículo precitado.

En otro orden de ideas, es oportuno recordar que la reforma de la Constitución Nacional Argentina ocurrida en 1994 consagró en su **artículo 123** la autonomía de los municipios, los cuales fueron habilitados a establecer sus propias formas de gobierno por medio de la redacción de Cartas Orgánicas Municipales y de acuerdo a los alcances determinados por cada provincia.

Dispone el referido artículo: *“Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el art. 5º **asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.**”* (el resaltado es propio).

En tal sentido, la Constitución Provincial en su **artículo 169** reconoce al municipio como una comunidad socio política natural y esencial con vida propia sostenida en un desarrollo socio cultural y socio económico suficiente en la que, unidas por lazos de vecindad y arraigo, las familias concurren en la búsqueda del bien común.

En tal orden de ideas, asegura el régimen municipal basado en la autonomía política, administrativa y económica financiera de las comunidades.



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

En el marco de la referida autonomía municipal, se reconoce a los municipios como entidades jurídico-política y como una comunidad natural con vida propia e intereses específicos, **consagrándose además la independencia del gobierno municipal ante todo otro poder provincial.**

Según Horacio ROSATTI, la autonomía comprende diferentes aspectos, entre ellos enumera: **auto normativa constituyente; autocefalía; autarquía; materia propia:** referente al reconocimiento de un contenido específico y propio del ente municipal, con facultades legislativa, de ejecución y jurisdicción respecto del mismo y; **autodeterminación política:** atinente al reconocimiento de garantías frente a posibles presiones políticas o económicas que, realizadas desde una instancia de decisión superior, pudieran condicionar el ejercicio de atribuciones referidos en los ítems anteriores.

Ahora bien, en relación a lo que se viene exponiendo es necesario efectuar una diferenciación entre los términos “Invitar” y “Adherir”.

Mientras que según la Real Academia Española “**Invitar**” significa: *“Insitar, estimular a alguien a algo”,* “**Adherir**” significa: *“Sumarse o manifestar apoyo a una doctrina, declaración, opinión, etc.”*

Si bien, ambos términos pueden ser parecidos, no deben utilizarse de manera indistinta porque su significado intrínseco es diferente, generando o pudiendo generar consecuencias desfavorables en los diferentes aspectos de la autonomía municipal.

En tal sentido, desde el Departamento Ejecutivo Municipal, a efectos de velar y de garantizar la autonomía municipal (en sus diferentes aspectos), consagrada expresamente a nivel Constitucional (Nacional y Provincial), y a fin de que no se avasalle la misma, es que procede a elevar el proyecto de ordenanza por el cual el Municipio de Ushuaia manifiesta su expresa “Adhesión” a la Ley Provincial N.º 1328.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- ADHERIR a la Ley Provincial N.º 1328 mediante la cual se creó el “Consejo de Actuación Interinstitucional de Emergencia” (CAIE) en el marco de la pandemia del COVID-19 de articulación de acciones para atención de violencia hacia las mujeres en razón de género, violencia familiar y maltrato infanto-juvenil.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal.

INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia